

Creando una Sociedad de Beneficencia Pública en la ciudad de Juanjuy, capital de la provincia de Mariscal Cáceres.

EDUARDO MIRANDA SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Créase una Sociedad de Beneficencia Pública en la ciudad de Juanjuy, capital de la Provincia de Mariscal Cáceres, asignándosele las rentas generales de que disfrutaban estos organismos de conformidad con el artículo décimo de la Ley N° 8128 y las que le otorgue el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

JUAN MANUEL PEÑA PRADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente del Congreso.

N. GAMBETTA, Senador Secretario del Congreso.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, primero de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

J. DE ROMAÑA

*
* *